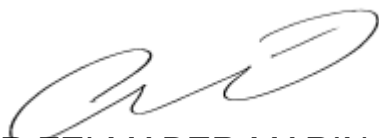


RADICADO No. 2022-00615-00

PROCESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: NICOMEDES PICO RANGEL
APODERADO: ALEXANDRA LILIANA BARRETO CLAVIJO
DEMANDADO: SANDRA COLINA TORRES

Arauca, Veintitrés (23) marzo de dos mil veintitrés (2023), al despacho del señor juez, el presente proceso, junto con el anterior memorial presentado por la fundación Liborio Mejía, en el cual solicita la suspensión del proceso por estar admitida su solicitud de Negociación de Deudas presentada ante la Fundación Liborio Mejía, Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, en contra de SANDRA COLINA TORRES. Favor proveer. -

El secretario,



SALVADOR FELMABER MARIN SARMIENTO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca - Arauca

Arauca, Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Observa el Despacho que a través de memorial presentado en la secretaría del Juzgado el día 06 de marzo de 2023, la Operadora de Insolvencia del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la FUNDACION LIBORIO MEJIA, comunican a este Juzgado de la solicitud de negociación de deudas de la DEMANDADA señor SANDRA COLINA TORRES, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 68.294.050, fue admitido mediante auto de fecha 01 de Marzo de 2023, por lo que se le ha dado inicio al correspondiente procedimiento de negociación de deudas.

En consecuencia, en observancia a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso frente a los efectos legales que se producen con la admisión de la solicitud de negociación de deudas, no se pueden iniciar nuevos procesos ejecutivos contra el deudor y se suspenderán los procesos ejecutivos que estuvieren en curso al momento de la aceptación.

Verificado el acuerdo de pago, según lo establecido en el Art. 553 del C.G.P., y el contenido del mismo Art. 554, procede el despacho a dar aplicación al Art 555 del Código General del Proceso “...**Efectos de la celebración del acuerdo de pago sobre los procesos en curso. Una vez celebrado el acuerdo de pago, los procesos de ejecución y restitución de tenencia promovidos por los acreedores continuaran suspendidos hasta tanto no se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo...**”

Con el memorial indicado se anexó el Auto – Admisorio para la etapa de Negociación de Deudas de la deudora SANDRA COLINA TORRES, de fecha 06 de marzo de 2023, expedido por la citada operadora de insolvencia de la Fundación LIBORIO MEJIA, en cabeza de la Operadora de Insolvencia PAOLA ANDREA SANCHEZ MONCADA, en el que consta que la ejecutada en el proceso que nos ocupa fue aceptada en el proceso de negociación de deudas, así mismo se debe informar por parte de la Operadora de Insolvencia Económica el tramite definitivo del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, dentro de este proceso.

En ese orden de ideas, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso, se ordenará la suspensión del proceso que nos ocupa, en contra de la deudora SANDRA COLINA TORRES.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

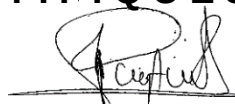
RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por NICOMEDES PICO RANGEL, en contra de SANDRA COLINA TORRES, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: OFICIAR a la Fundación LIBORIO MEJIA, Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la suspensión del proceso en contra de SANDRA COLINA TORRES.

NOTIFIQUESE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ.

